

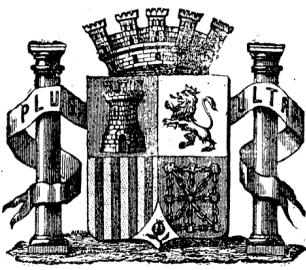
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Panteones (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUDOS' and 'MILS.' and rows for 'Madrid', 'Provincias incluidas', 'Ultramar', and 'Extranjero'.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas...

Artículo 1.º Se ratifica la autorizacion concedida por real decreto de 28 de Mayo de 1865...

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion, las obras del canal de Cinco Villas...

Art. 3.º Los concesionarios serán dueños á perpetuidad del canal, de los pantanos y de todas las obras que ejecuten.

Art. 4.º A más del canon ó renta que libremente puede estipularse y modificarse entre los concesionarios y los dueños de terrenos que utilicen las aguas...

Artículo 4.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripción de Ciudad-Real para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 3 de Marzo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 de igual mes.

Art. 3.º En garantía de la ejecucion y buenas condiciones de las obras, los empresarios depositarán á los 30 dias de publicada esta ley dos millones de reales en el Banco de España...

Art. 4.º Sólo podrán utilizar las aguas del rio Aragon desde el 15 de Octubre hasta el 30 de Junio inclusive, debiendo dejar libre su curso y cerrar las compuertas de derivacion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre...

Art. 5.º Igualmente respetarán los empresarios y dejarán expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquier otra servidumbre legítimamente constituida.

Art. 6.º Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los cinco años, ó faltaren á cualquier otra de las condiciones establecidas, caducará la concesion y perderán el depósito.

Art. 7.º Los beneficios que en lo sucesivo se concedan por la legislacion general á las empresas de canales y pantanos de riego serán aplicables al canal y pantanos á que la presente ley se refiere.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano, El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO. Visto el expediente instruido en la provincia de Logroño sobre la conveniencia de una

carretera que desde Arnedo se dirija á Préjano: Vistos los informes evacuados por el Ingeniero Jefe, Gobernador y Diputacion provincial, y el dictamen de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

Vengo en disponer que se incluya en el plan general de las costeadas por el Estado, con la clasificacion de carretera de tercer orden.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano, El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DECRETO. En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes...

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 3 de Marzo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 de igual mes.

Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripción de Ciudad-Real para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes.

Art. 2.º La eleccion dará principio el dia 3 de Marzo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 de igual mes.

Dado en Madrid á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano, El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. DECRETOS. De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, vengo en decretar que D. Santiago Durán forme parte de la Comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las Islas Filipinas...

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Hoppe, Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á primero de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano, El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Hoppe, Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano, El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA. Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido y consultado por esa Direccion con motivo de las dudas que la han ocurrido respecto de la aplicacion de la orden expedida por este Ministerio con fecha 20 del actual, en que se dispone que desde 1.º del mismo se imponga el 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones personales que hasta dicho dia venian gravados con el 5; S. A. el Regente del Reino, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes Constituyentes al aprobar los presupuestos generales del Estado sometidos á su deliberacion, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que el impuesto del referido 10 por 100 ha de recaer:

1.º Sobre la dotacion y haberes de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

2.º Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.

3.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro.

4.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los Municipios á virtud de emisiones legalmente autorizadas.

5.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquiera concepto por los presupuestos provinciales y municipales.

6.º Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ú otros medios entre los accionistas de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, constituidas con aprobacion del Gobierno, deducida la parte de beneficios que proceda de intereses de fondos públicos gravados con el 5 por 100.

7.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las mismas Sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, entendiéndose exceptuadas las emitidas por las Compañías de ferro-carriles y concesionarios de canales de riego.

8.º Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que

las Sociedades y Compañías satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno.

9.º Sobre los honorarios que, por razon de su cargo, perciban los Registradores de la Propiedad en la forma que respecto del 5 por 100 establece el artículo 7.º de la ley de 1.º de Julio de 1869.

10.º Sobre las asignaciones del clero, religiosos en clausura y hermanas de la caridad.

Segunda. Que continúe exigiéndose el 5 por 100 sobre los intereses de la Deuda pública interior en los términos en que se viene verificando en virtud de las leyes de presupuestos.

Tercera. Que asimismo continúen exceptuados del impuesto:

1.º Los haberes, sueldos, asignaciones y premios que devengan la clase de tropa del ejército y Armada, Guardia civil, Carabineros y Resguardos terrestres y marítimos.

2.º Los intereses de la Deuda exterior y las precedentes de tratados, así como los bonos del Tesoro.

3.º Las imposiciones á metálico que se hagan en la Caja de Depósitos por no devengarse ya interés alguno.

4.º Y cuarta. Que para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto del 10 por 100 se consideren vigentes la instrucion provisional de 17 de Julio de 1867 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad respecto del 5 por 100, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en la presente orden.

De la de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1870.

FIGUEROLOA, Sr. Director general de Contribuciones.

ALMIRANTAZGO. RESOLUCIONES REFERENTES AL PERSONAL DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 1870.

17. Autorizando para residir en cualquier punto del Departamento de Ferrol al Ingeniero Inspector de segunda clase D. Guillermo Uhagon, con sujecion al decreto de 9 de Abril de 1869.

18. Acordando el ascenso á sus inmediatas clases superiores para cubrir una vacante reglamentaria en infantería de Marina al Coronel D. Carlos Sanchez y Campo, Teniente Coronel D. Francisco Gamarra y Gutierrez, Comandante D. José Crespo y Jimenez, Capitan D. Antonio Togados y Celbrán, y D. Juan Quiroga y Barea.

Tramitando licencia para contraer matrimonio al Ingeniero Jefe de primera clase D. Antonio Maestre.

Acordando correspondiente el sueldo anual reglamentario de 4.000 escudos á los Tenientes de fragata graduados D. Pedro Barco y D. Francisco Sanchez.

Idem de id. de 1.870 escudos á D. Bernardo Vassallo, Idem á los Alféreces de navio graduados D. Francisco de Paula Mals y Moreno, D. Joaquin Donostro, D. Isidoro Javaloyes, D. Javier Bilbao y D. José Molina.

Destinando al Apostadero de Filipinas al Oficial segundo de Administracion D. Guillermo Sitay, en relevo del de igual clase D. Mariano Ramos.

Concediendo cuatro meses de licencia para Cádiz al Coronel de infantería de Marina D. José María Ristory.

Nombrando al Ingeniero Jefe de segunda clase Don Julian Juanes para la Comision de Marina en Inglaterra, con sujecion á la plantilla reglamentaria de destinos.

Idem para la Ayudantía del distrito marítimo de Lanzarote al Teniente de navio graduado D. Juan Aguste, en relevo de D. Odion Alert, que pasa á desempeñar la Ayudantía del distrito marítimo de Sitges.

Idem para prestar servicio de su clase en el Apostadero de la Habana al Teniente de navio de primera clase D. Tomás Rivero.

Acordando ascenso reglamentario á favor de los Alféreces alumnos de Artillería de la Armada examinados y aprobados D. Joaquin de Ariza é Hidalgo, D. German Hermida y Alvarez, D. Manuel Garcia Paramio, Don Domingo Alfonso y Espinosa, D. Eladio Santos y Manso y D. Juan Ros y Carcer.

Nombrando Oficial auxiliar de la Secretaría y Abogado auxiliar de la Secretaría del Almirantazgo al Asesor de primera clase D. José María Vargas.

Idem Contador del vapor Tornado al Oficial primero D. Leovigildo Martinez.

Acordando ascenso reglamentario á cuarto Observador del Observatorio astronómico á D. José Mellado y Tamari.

Tramitando licencia para contraer matrimonio al Teniente de navio D. Fabian Montjojo.

Acordando el sueldo anual reglamentario de 780 escudos al Alférez de navio graduado D. Francisco de Paula Moreno.

Idem de id. de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. José Escot.

Idem cuatro meses de licencia al Teniente de infantería de Marina D. Angel Gonzalez Martinez por enfermedad justificada y con arreglo al decreto de 9 de Abril de 1869.

Idem ascenso al Alférez D. Juan Rigueiro Barreiro el empleo de Teniente para cubrir vacante ocurrida por fallecimiento.

Declarando derecho á pension á Doña Antonia Soto, viuda de un marinero fallecido en funcion del servicio.

Idem id. á inválidos al individuo de mar José Lopez, inutilizado en el servicio.

lantería de Marina en la escala de reserva al Teniente D. Andrés Dorrego.

Autorizando para residir en Cádiz, con arreglo al decreto de 9 de Abril de 1869, al Ingeniero práctico de segunda clase D. Joaquin Almeida.

Tramitando licencia para contraer matrimonio al primer Médico D. Luis Alvarez y Zarza.

Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase, por haber cumplido los requisitos reglamentarios, á los Guardias marinas de segunda clase D. Gonzalo Alfonso y Aldama, D. Juan Puig y Marcel, D. Francisco Guarro y Gonzalez, D. Fermín Garay y Fernandez, Don Antonio Llopis y Puig, D. Francisco de Aparicio y Cervino, D. Isaac Peral y Caballero, D. Arturo Trujillo y Dominguez, D. Pedro Liqueime y Soman, D. Fernando Desolmes y Garcia, D. Leopoldo Haer y Mendivil, D. Blas Salcedo y Hancock, D. Rafael Pavia y Savignone, D. Fernando Ciaudin y Ligier, D. Julio Ibarra y Mendez, Don Rafael Navarro y Algarra, D. Luis Murphy y Murphy, D. Pedro Descallar y Gual, D. Francisco Sunez y Benitez, D. Francisco Itecur y Sola y D. Antonio Perez y Perez.

Concediendo seis meses de licencia para Ultramar, con sujecion al decreto de 9 de Abril de 1869, al Capitan de navio D. Diego Mendez Casariego.

Idem gracia de Aspirante de Marina con uso de uniforme á D. Luis Deu y Majoelo.

Idem de id. á D. Antonio y D. Jacinto Secades y Franco.

Idem licencia por cuatro meses para Motril al Guardia marina de primera clase examinado y aprobado Don Miguel Grande.

Idem dos meses por enfermo para Eeija al Guardia marina de segunda clase D. Juan Fernandez Pintado.

Declarando derecho al sueldo anual reglamentario de 1.000 escudos al Teniente de fragata graduado D. Pablo Mulet.

Idem id. al de 780 escudos á los Alféreces de navio graduados D. Manuel Amado y D. Fernando Chaperro.

Idem de permuta de destinos á los terceros Capitanes D. Vicente Lopez Jimeno, nombrado para embarcar en el vapor Churrasca, y D. Francisco Lopez Broca para el hospital de San Carlos.

Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Blanes al Alférez de navio graduado D. Angel Bocio.

Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander al Teniente de navio D. José Gomez Lesaca.

Idem Comandante del vapor San Francisco de Borja al Capitan de fragata D. Tomas Valarino.

Idem id. del vapor San Quintin al Capitan de fragata D. José Vez y Kama.

Idem id. de la goleta Santa Filomena al Teniente de navio de primera clase D. Manuel de la Cámara.

En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera del Tribunal superior de la misma por D. Cayetano Berga con Doña María de Córdoba sobre cumplimiento de un contrato de arriendo; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 4.º de Mayo del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Diego Guerrero, como dueño que dijo ser de la casa núm. 3 de la calle del General Wintkuyssen, alquiló en 4.º de Febrero de 1865 á D. Cayetano Berga y compañía el edificio situado á espaldas de la expresada casa y con fachada á la calle de Lope de Haro por un año, prorrogable hasta 40 á voluntad del inquilino, estableciendo en la quinta condicion que la entrada á la fábrica seria por la puerta de la calle de Lope de Haro, por ser esta completamente independiente del jardín de la calle ántes mencionada:

Resultando que D. Antonio Ruiz y D. Cayetano Berga habian formado una sociedad comanditaria para plantear y dar impulso á una fábrica de bugias titulada La Union industrial, sita en el barrio de Chamberí y calle de Lope de Haro, núm. 4, y por escritura de 22 de Febrero de 1865 D. Antonio Ruiz cedió á D. Cayetano Berga todos los derechos y acciones que tenia dicha fábrica por el precio y con las condiciones que convinieron:

Resultando que D. Cayetano Berga en 28 de Marzo de 1866 estableció la demanda objeto de este pleito, exponiendo que la sociedad Berga y compañía habia arrendado el edificio en la seguridad de que tenia puerta de entrada por una calle pública, y que nunca careceria de paso, así para las personas como para los carros; pero que despues que Berga habia adquirido los derechos y obligaciones de la compañía, habia sido interrumpido el paso para los carros que desde la calle del General Wintkuyssen se dirigían á la puerta de la fábrica á través de un campo por una zanja que habia abierto Don Miguel Saiz de Indo, propietario del terreno contiguo al edificio arrendado, y que en concepto del demandante constituía la calle de Lope de Haro, con cuya zanja tenia interrumpido el paso de los carros: que además amenazaba tapiar la puerta y la ventana, con lo cual privaria de parte de sus luces á la fábrica, y la haria completamente inútil, así para su objeto como para la habitacion del demandante: que eran gravísimos los perjuicios que de aquella contigüencia y del hecho ya consumado de estar interrumpido el paso de los carros, se le ocasionaban, pues habia visto obligado á suspender la marcha de la fábrica: que en vista de estos perjuicios habia acudido á Doña Teresa de Córdoba, madre del que habia otorgado el contrato de arriendo, la cual, segun habia manifestado su Procurador en el acto de conciliacion, era la única dueña del edificio en cuestion y la persona en cuyo nombre su hijo D. Diego Guerrero habia suscrito el contrato, para que facilitara de nuevo el paso á los carros, é indemnizara los perjuicios ocasionados, pero nada habia podido conseguir, y denunciando como fundamentos de derecho que el arrendador está obligado á tener durante el término del arriendo expedito y libre para su inquilino el uso de la finca arrendada; que todo el que ha otorgado un contrato está tenido á la indemnizacion de los daños y perjuicios que ocasiona por la falta de cumplimiento de las obligaciones en él contraídas: que el que se opone á una demanda justa debe ser condenado en costas; y que el que acepta una obligacion contraída por una tercera persona, máxime si esta es su hijo, es como si la hubiese contraído él mismo; suplicó se condenase á Doña Teresa de Córdoba á poner el citado edificio que se decía constituir la casa número 4 de la calle de Lope de Haro en comunicacion franca y expedita con la vía pública, así para personas como para carros; que diera las competentes seguridades contra la contigüencia de que durante el término del arriendo fueran cerradas las citadas puertas y ventanas, é indemnizase al demandante de los daños y perjuicios que se le habian ocasionado y ocasionasen despues de valuados en juicio de peritos nombrados por ambas partes en legal forma, y pagase las costas y gastos causados y que se ocasionasen:

Resultando que Doña María Teresa de Córdoba impugnó la demanda alegando que el arrendamiento se habia celebrado con la sociedad D. Cayetano Berga y compañía, y la demanda sobre el cumplimiento no la deducía la sociedad ni representante alguno en su nombre, sino D. Cayetano Berga por su propio derecho, suponiéndose subrogado en los de la primitiva sociedad: que el arriendo habia sido sólo de la casa núm. 4 de la calle de Lope de Haro, y no de la del General Wintkuyssen, número 3, situada á sus espaldas; y además de que el contrato no concedía paso al inquilino por esta última calle, la cláusula 5.ª decía que sólo habia de tener entrada por la calle de Lope de Haro, sin que la demanda hubiera reconocido otro derecho alguno: que no constaba que el contrato estuviera alterado en lo más mínimo en cuanto á la posesion de luces y ventanas para el inquilino, que lo era la sociedad; y tampoco habia dicho otra cosa Doña María Teresa de Córdoba, la cual no habia causado el menor perjuicio al inquilino, y sin embargo lo pedía el demandante, que no era tal inquilino:

Resultando que el demandante replicó alegando que no se quejaba de que la casa en cuestion no comunicase con la del General Wintkuyssen, sino de que no tuviera salida á la calle de Lope de Haro, como se habia asegurado por los dueños en el contrato de arriendo; y que á los fundamentos de su demanda adició que los derechos nacidos del contrato de arriendo de fincas urbanas eran transmisibles para el arrendatario siempre que no se hubiera estipulado lo contrario; que no intervencion del arrendador en la transmision de derechos del arrendatario podia ser causa de que siquiera otorgado el cedente á la par que el cesionario; pero en nada invalidaba la transmision misma á favor del tercero, y que menos la habia de poder invalidar cuando, como aquí sucedía, el arrendador habia reconocido despues de la cesion al cesionario como su inquilino recibiendo el precio del alquiler; y para acreditarlo presentó dos recibos, cuyas firmas reconoció como verdaderas Doña Teresa de Córdoba, por los que consta que ella y su hijo D. Diego Guerrero recibieron de D. Cayetano Berga los alquileres correspondientes en virtud del arriendo en cuestion hasta 4.º de Mayo de 1866:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se puso testimonio á instancia de la demandada, del que aparece que entablada demanda de desahucio por Doña María Teresa de Córdoba contra D. Cayetano Berga y compañía de la casa de la propiedad de la demandante, sita en la calle del General Wintkuyssen, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 21 de Julio de 1866 estimando el desahucio y apercibiendo de lanzamiento á la sociedad titulada D. Cayetano Berga y compañía para que dentro del término de 45 dias dejase la finca á disposicion de la demandante, consignándose en los considerandos del fallo que el demandado no habia comparecido á juicio verbal, y que en tal concepto, y tomándose como exactos los puntos de hecho de la demanda, debía declararse el desahucio:

Resultando que el demandante, al alegar de bien probado, reprodujo en lo principal la pretension de su demanda, manifestando por otro trozo que el lanzamiento de que habia sido víctima hacia imposible que pudiera acceder á lo solicitado en todas sus partes en aquella, pero sí á lo pretendido en tercer lugar; y que para que el Juzgado pudiera apreciar los perjuicios que reclamaba y se hiciera cargo de parte de quién estaba la mala fé, procedía que antes de pronunciar sentencia se dictase auto, para mejor proveer, reclamando el juicio de desahucio referido:

Resultando que sin acordarse nada sobre esta pretension, y practicado un reconocimiento judicial de la casa y del terreno, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando obligada á Doña María Teresa de Córdoba á cumplir en todas sus partes el contrato de arriendo celebrado con la sociedad D. Cayetano Berga y compañía, y por la disolucion de esta á D. Cayetano Berga, en quien habian subrogado los derechos de aquella, y á que la misma Doña Teresa tenia reconocido por su inquilino; y en su consecuencia á poner en comunicacion franca y expedita la casa núm. 4 de la calle de Lope de Haro con la vía pública por el tiempo de la duracion del contrato; declarando de cuenta de Doña María Teresa de Córdoba el abono á D. Cayetano Berga de los daños y perjuicios que á este se le hubiesen ocasionado ocasionales y ocasionales en tal motivo, los que serian valuados por peritos nombrados por las partes y en legal forma en el juicio competente:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 1.º de Mayo último dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, interpuso Doña María Teresa de Córdoba recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidos:

Al declarar que Berga tenia personalidad para demandar el cumplimiento de un contrato de arriendo que no se habia celebrado con él, la ley 13, tit. 14 de la Partida 3.ª, segun la cual un contrato no puede ser novado por uno de los contratados á no ser á placer y con consentimiento del otro contratante; y ley cuya estricta observancia se prescribe en la sentencia de este Supremo Tribunal de 3 de Febrero de 1862, y que era aplicable, no sólo al contrato de préstamo mútuo, sino también á todos los demás, como lo declara expresamente la sentencia de 28 de Junio de 1861; que no se le habia concedido un subarriendo de la subrogacion de Berga, el auto acordado del Consejo de 31 de Julio de 1862, tit. 40, libro 10 de la Novísima Recopilacion, cuya regla 4.ª prohibe todo subarriendo y traspaso del todo ó parte de las habitaciones, á no ser con expreso consentimiento de los dueños ó administradores, hasta el punto de anular los que estuviesen hechos sin esta circunstancia; prescripcion legal que no estaba derogada ni modificada por la ley de 9 de Abril de 1842, vigente para los arrendamientos de casas en esta capital, segun declaracion hecha por este Supremo Tribunal en sentencia de 26 de Setiembre de 1867:

Al conceder á D. Cayetano Berga una personalidad de que carecia, la regla 32, tit. 34 de la Partida 7.ª, que manda sea tenida por válida la cosa juzgada, y diferentes sentencias de este Tribunal, entre otras la de 4.º de Diciembre de 1857, que acepta la excepcion de cosa juzgada cuando la causa y razon de pedir fuesen las mismas en uno y otro caso; y la de 18 de Marzo de 1861, que declara que siendo uno mismo en dos juicios el fundamento de los derechos invocados, idéntico el objeto, la causa ó razon de pedir y las condiciones de las personas con relacion al título de sus respectivas pretensiones, la sentencia dada en el primer juicio constituye excepcion de cosa juzgada en el segundo; y la de 22 de Junio de 1867, que concede á la cosa juzgada la fuerza de ejecutoria si concurren en el nuevo litigio las identidades de personas, cosas y acciones, toda vez que habia causado ejecutoria la sentencia de 21 de Junio de 1866 declarando haber lugar al desahucio pretendido á instancia de Doña María Teresa de Córdoba contra la sociedad Cayetano Berga y compañía, de la misma cosa cuyo arrendamiento declaraba la sentencia de este pleito:

Al declarar que Doña María Teresa de Córdoba, bajo el concepto de declararse subsistente un contrato de arrendamiento al cual habia puesto aquella término:

Al declarar la Sala la interrupcion del paso entre la casa y la vía pública como un hecho probado, siendo así que no lo habia sido por el demandante, á quien competía su justificacion, las sentencias de este Supremo Tribunal de 22 de Enero de 1849, 28 de Junio de 1858, 12 de Diciembre de 1859 y 20 de Enero de 1863, segun las cuales la prueba incumbía al demandante cuando afirma y el demandado no tiene obligacion de probar lo que niega, á no ser que el concepto de declararse subsistente un contrato de arrendamiento que durante la existencia del contrato se habia interrumpido el paso de la calle, fijando este hecho entre los de su demanda; Doña María Teresa de Córdoba se limitaba á negarle; el Juez realizaba una inspeccion y veia que no existía tal interrupcion de vía, y tampoco habia la menor prueba en los autos que permitiera presumirla; pugnando su supuesta certidumbre con el contexto claro, explicito y del trámite de inspeccion judicial, cuyo resultado habia venido á quedar insulso, viniendo por este medio á resultar infringida la ley 8.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, y el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en combinacion con el núm. 6.º del 273 consideraba la inspeccion judicial como uno de los medios de prueba cuando el trámite habia precedido la citacion de debidas:

La ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, y con ella las sentencias de este Supremo Tribunal de 27 de Junio de 1863, 10 de Octubre de 1864 y 13 de Febrero de 1865, que exigen que haya congruencia entre la demanda y la sentencia, resolviéndose definitivamente todos y cada uno de los puntos objeto del debate; y la de que se trataba sólo de decidir dos de los tres puntos que formaban otras tantas pretensiones en la stipula de la demanda; pues si en el alegato de buena prueba habia retirado dos de ellos, no habiendo podido hacerlo, como creía, la sentencia habia debido abrazar los tres; y al declarar que el demandante no tenia derecho al segundo, ó fuera á exigir las competentes seguridades contra la contigüencia de que fuesen cerradas las puertas y ventanas, no hubiera podido menos de destimar el primer extremo, que era de la misma índole, y el tercero, que era una consecuencia de ambos. Y si por el contrario el de-

mandante había podido retirar dos de sus pretensiones y la sentencia fallar sobre la tercera, que no podía existir, porque como indemnización de daños se necesitaba acreditar previamente que estos existían, la sentencia fallaría el efecto de una causa que era puramente illusoria...

Y 7.ª Las sentencias de este Supremo Tribunal de 27 de Octubre de 1864 y 24 de Enero y 15 de Junio de 1868, en cuanto a la necesidad de que para declarar haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios acreditados en autos prueba alguna...

Considerando que las leyes que se citan como primero y segundo motivos del recurso, con respecto a la personalidad de D. Cayetano Berga para reclamar el cumplimiento del contrato de arriendo de 1.ª de Febrero de 1863, son inaplicables al presente caso, en que no hay hecho constar que la demandada había recibido el pago de los alquileres devengados hasta 1.ª de Mayo de 1866; y que, aun cuando no mediara esta razón, la falta de personalidad en el litigante no pudiera admitirse como fundamento para un recurso de casación en el fondo por ser una de las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil para los recursos en la forma...

Considerando que tampoco pueden tener aplicación las leyes que se invocan en el tercero y cuarto motivos, referentes al valor y eficacia de la sentencia, ya por no haberse opuesto ni podido oponer esta excepción, en razón de que la actual demanda fué contestada antes que se suscitara y fallara el juicio de desahucio; ya porque la sentencia de 21 de Julio de 1866 no puede perjudicar a D. Cayetano Berga, que no fué parte en aquel juicio, en nombre propio, como acciona en el presente...

Considerando que tampoco ha infringido la ley 16, título 23 de la Partida 3.ª, ni la doctrina basada en la misma que se citan como séptimo y octavo motivos de casación, referentes a la congruencia que deben guardar las sentencias con las peticiones de los litigantes; porque D. Cayetano Berga, en el principal de su escrito de contestación al de agravio, solicitó terminantemente la confirmación de la sentencia de primera instancia, como después la acordó la Sala; y aunque el mismo demandante, en el otro sí de dicho escrito, pidió subsidiariamente que no pudiendo tener efecto los dos primeros extremos de su demanda por haberse extinguido el contrato de la casa se accediese al tercero, es evidente que la Sala, sin faltar a la congruencia, pudo accionar a la petición que estimase más justa prescindiendo de las dificultades que en la ejecución de la sentencia puedan ofrecer las novedades ocurridas durante la sustanciación del pleito independientemente del mismo...

Considerando, por último, que no son aplicables las doctrinas consignadas en las sentencias de este Supremo Tribunal citadas como fundamento del recurso, porque habiéndose demostrado a juicio de la Sala que la demandada ha faltado al cumplimiento del contrato de arriendo, es una consecuencia necesaria el que tenga que abonar al arrendatario los daños y perjuicios que le haya ocasionado con tal motivo, como se expresa en la sentencia, reservándose para otro juicio el determinar la cantidad a que ascienden dichos perjuicios, y en el caso de que no se pudiese determinar la misma, el que se le declarase responsable de los mismos...

Madrid 31 de Enero de 1870.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 22 de Abril último, quedan desde esta fecha expuestos al público en el claustro alto del edificio que ocupa este Ministerio de Fomento los planos, memoria y presupuestos de los proyectos para la construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza y el informe emitido por la Comisión encargada de calificarlos.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los depósitos en metálico y efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 1.441 al 1.244 inclusive, que comprenden 136 depósitos respecto a los primeros, y del 534 al 563, también inclusive, a los segundos.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Adra.

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Betanzos al Ferrol la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de Comunicaciones de Almería.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Almería.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso.

12.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalternas de Rentas de Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

13.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

14.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

15.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalternas de Rentas de Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Almería a Adra y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1863 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de este servicio, e impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, Venancio González.

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la subalternas de Rentas de Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Almería a Adra y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1863 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de este servicio, e impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, Venancio González.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca nuevamente a pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 del precio de su tasación, el edificio conocido con el nombre de Parador del Rey, en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en aquel Sitio el día 15 del corriente mes, a las 10 y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan nuevamente a pública y doble subasta el arrendamiento del Quinto de Tuluza, dividido en dos partes, en concepto de pasto y labor, y con los aprovechamientos de la retama, esparto y caza; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 13 del corriente mes, a las 10 y media de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de los bonos del Tesoro, cuyas carpetas estén señaladas con los números 674 al 686.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueto en 7 de Febrero de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en 26 de Enero último, se saca a pública subasta el suministro de medicinas y sus envases para los buques de guerra y establecimientos de la Armada en este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de este mismo Departamento y de los de Ferrol y Cartagena, el día 10 de Marzo próximo, a las 10 y media de la tarde, a cuya hora debe principiar el acto; admitiéndose en las Secretarías de los expresados Juntos en las horas hábiles de oficina los días 10 y 11 de Marzo próximo, a las 10 y media de la tarde.

Sau Fernando 1.º de Febrero de 1870.—Benito Ruiz-Tago.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de medicinas y sus envases que se necesitan en el Departamento de Cádiz para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.ª Será obligación del contratista proveer de medicamentos simples y compuestos y de sanguijuelas, con arreglo al reglamento aprobado por real orden de 20 de Marzo de 1867, a los buques que se armen en este Departamento, a los del Estado surtos en el Caño de la Carraca, al arsenal y demás establecimientos de Marina del mismo Departamento; y finalmente, las que se le pidan para la gente de mar ó de tierra que bayen de transportarse en buques de guerra ó del comercio para las atenciones del servicio, como también los que se destinen para buques del Estado ó estaciones, provistos por el expresado Departamento.

2.ª Igualmente lo será el suministrar los envases de las formas y dimensiones proporcionadas, los cuales deberán ser de cristal, vidrio, porcelana, barro ó madera, según el objeto a que se destinan, y estar dispuestos y preparados con sujeción a las notas aclaratorias puestas al final del reglamento citado, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Departamento de Cádiz. Dichos envases han de tener estampados en sus fondos ó costados el peso neto de su calada con pintura permanente, que se renovará por cuenta del contratista al verificar el recambio del consumo de medicinas si se observa que no están bien claros.

3.ª Dichas medicinas, sanguijuelas y envases han de ser de superior calidad, y no se recibirán las que no tengan esta circunstancia ni aquellas en que se adviertan mezcla ó adulteración.

4.ª Los precios tipos ó admisibles de las medicinas, sanguijuelas y envases son los que se señalan en la relación adjunta núm. 4.

5.ª Si se necesitaren para las atenciones expresadas en la condición 1.ª algunas medicinas no comprendidas en dicha relación, será también obligación del contratista facilitarlas, considerándose como precios tipos para ellas las tres cuartas partes del que señala la tarifa farmacéutica vigente, con la baja además del tanto por ciento por que se le adjudique el suministro.

6.ª Deberá facilitarse en el término de tres días el recambio de las medicinas consumidas en los buques, depósito del arsenal y otros puntos, y en el de 10 días a lo sumo las correspondientes a los buques que se armen de nuevo.

7.ª En el acto de despacharse las medicinas y envases se someterán a un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad, el cual se verificará por el Jefe de Sanidad del arsenal y Farmacéutico del hospital militar de San Carlos en presencia del Médico del buque ó establecimiento a que vayan destinadas. Cuando el expresado Jefe lo juzgue necesario, se practicará el análisis químico de las sustancias que consideren adulteradas, a cuyo fin facilitará el asistente los útiles y reactivos necesarios; y de esta diligencia se extenderá acta duplicada, firmada por los individuos que concurren al reconocimiento, de cuyos ejemplares se elevará uno al Jefe superior militar del Departamento y otro al Inspector de Sanidad del mismo.

8.ª La seguridad del buen estado y exactitud del peso de todos los medicamentos y efectos, ó después de haberse cambiado en el acto los que no reúnan las condiciones referidas, a lo que no podrá regarse el contratista, autorizarán la guía el Jefe de Sanidad y el Farmacéutico con la nota de reconocido y de recibo, firmando a continuación. Inmediatamente saldrán las medicinas y efectos para su destino, considerándose en el acto efectuada la entrega, a lo cual debe hallarse presente el Oficial de Administración que corresponda.

9.ª Será también obligación del contratista, cuando se efectúe el desarme de un buque ó este haya de permanecer mucho tiempo en el arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases, aun cuando hubiesen sido facilitadas por otro asistente, recibiendo unas y otros por el mismo precio de su contrata si su conservación es buena y no ha demeritado la calidad y bondad de los efectos.

10.ª El reconocimiento de que trata la condición anterior tendrá lugar en el almacén general del arsenal por el Jefe de Sanidad del mismo y el Farmacéutico del hospital militar, con asistencia del Médico y del Oficial de Administración del buque ó establecimiento a que correspondan los efectos que se reconocen, del Guardarropa y del contratista de medicinas, ó de un dependiente suyo en quien formalmente delegue, con el fin de que, terminado el acto y extendida la guía de las medicinas y efectos de que deba hacerse cargo, las reciba inmediatamente en su propia cuenta y riesgo, cuando se efectúe el desarme de un buque ó este haya de permanecer mucho tiempo en el arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases, aun cuando hubiesen sido facilitadas por otro asistente, recibiendo unas y otros por el mismo precio de su contrata si su conservación es buena y no ha demeritado la calidad y bondad de los efectos.

11.ª No será obligación del asistente costear la remisión de las medicinas y efectos de su suministro a los buques que se desarmen, ó valores equivalentes en el caso de ser individuos de marinería u otros dependientes del Departamento.

12.ª El asistente deberá ser Farmacéutico, aprobado y autorizado con arreglo a las ordenes vigentes.

13.ª La duración del contrato será de dos años, contados desde el día que se firme la escritura.

14.ª Si el asistente no entregase oportunamente las medicinas, sanguijuelas y envases que se le pidieren, se adquirirán a su costa en las boticas de la población, y además se le impondrá una multa de la cuarta parte de su valor según contrata; y repitiéndose esta falta por tres veces, quedará rescindido dicho contrato, adjudicándose a la Hacienda la fianza prestada.

15.ª El asistente no deberá facilitar pedido alguno de medicinas, sanguijuelas y envases, ni recibir las de que trata la condición 8.ª, sin que preceda providencia del Ordenador del Departamento y el reconocimiento a que se refiere la 7.ª.

16.ª Se fija como garantía provisional para tener parte en la licitación la cantidad de 300 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 2.000 escudos en metálico, ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado a los tipos admisibles.

17.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura del contrato, una copia testimonial y 20 ejemplares impresos para uso de las oficinas, todo con arreglo a la real orden de 6 de Octubre de 1866.

18.ª La licitación se verificará simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y provincias marítimas que designe el Almirantazgo.

19.ª Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por el mismo Almirantazgo en 8 de Mayo último, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Sau Fernando 3 de Setiembre de 1869.—Francisco José Alias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó a nombre de D. N. N., vecino de..., ó sociedad, compañía tal, para lo que se halla competente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y envases a los buques y demás atenciones de Departamento de Cádiz, insertos en el Boletín oficial de la provincia de..., me comprometo a verificar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego y a los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de... (por letra) tantos escudos ó milésimas de escudo justos por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las medicinas, sanguijuelas y envases de que necesita surtirse la Marina en el Departamento de Cádiz, con arreglo al reglamento vigente de 20 de Marzo de 1867 y tipo para la subasta de cada uno de ellos, con relación al peso decimal.

Table with 3 columns: UNIDADES, Precios, Esc. Ms. Lists various medical supplies and their prices.

Table with 3 columns: UNIDADES, Precios, Esc. Ms. Lists various medical supplies and their prices.



Al tener la honra de sentarme en estos bancos, me he creído en el deber de no poner dificultad alguna á que se constituyese pronto el país; y á pesar de las diferentes alusiones que se me han dirigido, he permanecido sin tomar parte en los debates...

Con grandes sacrificios hemos llegado á reforzar nuestra marina con siete fragatas blindadas, de las cuales seis están ya en perfecto estado para el servicio y la otra lo estará muy pronto. Estas fragatas marítimas, que tanto cuestan y que tan útiles y necesarias pueden ser...

No creo que nos ameace ahora ninguna guerra extranjera para que sea necesario dar esos buques á la marina aun para la instrucción, como se ha querido decir, pues está ya en otros buques que tengan la dotación de fragatas blindadas á fin de poderlas utilizar en el momento que hagan falta...

Yo no sé, señores, á qué necesidad responde esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Antes de concluir debo hacer una reflexión y manifestaros un temor que quizá sea infundado, pero en el cual no puedo menos de fijar mi atención. Yo tengo gran confianza en la habilidad y en la nobleza de carácter del Sr. Ministro de Marina...

El Sr. Ministro de Marina. No crea, Sres. Diputados, tener que ocupar la atención de la Cámara con motivo de este proyecto, cuando tan próxima se halla la discusión del presupuesto de Marina...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Puedo hacerlo yo; hágalo S. S., si gusta, en este punto. Pero hay otro elemento en estas fuerzas navales, que es la artillería de grueso calibre: el cañón rayado nació con el blindaje de los buques...

Ha dicho también el Sr. Quesada que ha caído porque no quería pronunciar palabras que algunos habrían podido malinterpretar...

En cuanto á haber faltado yo á las consideraciones de la Marina, á ella apelo para que sea juez entre nosotros.

Por último, me ha hecho S. S. un cargo que me ha dolido, si bien personalmente lo desprecio, porque el país y la Cámara creo que están seguros de mí, como lo estoy yo mismo. Si ese candidato dice S. S., es verdad que está en mi conciencia, hubiese de venir por la fuerza de las armas que yo le diera...

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión fijando las fuerzas navales para el año próximo, y dijo en contra. El Sr. BENOT: El Sr. Ministro de Marina tiene grande prisa, y se concibe que la tenga, para que se apruebe este proyecto...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

espíritu del siglo y las tendencias mismas de la minoría republicana. Hoy las relaciones de los pueblos son más frecuentes y tienen que ser más íntimas, y á ese movimiento contribuye la guerra con las exploraciones científicas y satisfaciendo necesidades comunes...

Ignora el Sr. Benot la especie de animadversión que he en los Estados Unidos contra la dominación de España en Cuba antes de la invasión de Lopez, y que el primer impulso de la variación verificada en aquel país se debe á la aparición allí de buques españoles y á la ocasión que tuvieron de prestar importantes servicios en la crisis por que ese país ha pasado? Recuerde S. S. los prestados por la tripulación del Blasco de Garay en Nueva-Orleans...

Lo mismo ó más sucedió en Montevideo, donde al malogrado é inolvidable Méndez Núñez le cupo la suerte, en la guerra civil que desolaba aquella república, de contribuir á que los ánimos se aquietaran y depusieran sus odios los que se combatían como enemigos...

Por otra parte, cuando S. S. desde las murallas de Cádiz ha visto un yaceli inglés, ¿no ha sentido algo en su organización que se parecía á la impresión producida por la lectura de un período de la historia de ese pueblo...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

Yo sé, señores, que no es necesario responder esa escuadra del Mediterráneo, siempre en los mismos mares y en los mismos puertos, gastando lo que el país no puede pagar...

reformas introducidas. Cuando se traigan esos presupuestos podrá ver en ellos el Sr. Benot lo que cuesta la Marina, así como las atenciones de Guerra y Fomento en Ultramar. Creo que los ingresos ascenden á 942 millones, y los gastos á 880; resultando por consiguiente un sobrante de unos 70 millones.

El Sr. BENOT: Agradezco la promesa del Sr. Ministro de Ultramar. Al de Marina debo decirle que las tres fragatas de madera comprendidas en el presupuesto son la Villa de Madrid, Nansa de Tolosa y Genova, y que las que se hallan en el Río de la Plata son la Concepción y la Blanca, que están fuera de esta autorización.

El Sr. Ministro de MARINA: Tranquilizaré al Sr. Benot diciéndole que las fuerzas de Montevideo serán pagadas. Podrá haber algún error de nombre, pero estarán pagadas sin recurrir á créditos extraordinarios.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin ella los que comprendían el proyecto, y anunciándose que pasaría éste á la comisión de corrección de estilo.

Comisión inspectora de la Deuda. El Sr. PRESIDENTE: Se procede á elegir los seis individuos que han de formar parte de la comisión inspectora de operaciones de la Deuda.

Continuando la discusión pendiente, dijo El Sr. ROMERO ROBLEDO: Voy á ser muy breve, porque no tengo que hacer más sino rectificar un concepto del Sr. Navarro y contestar á un cargo personal que me había hecho el Sr. Torres Mena...

Yo reconozco el buen deseo de los señores de la comisión, y creo que en su buen deseo han llegado hasta donde era posible; pero yo creo que había que hacer, no lo posible, sino lo necesario, porque si no se hace una ley que no ha de tener más vida que la que tenga el Gobierno que le ha dado origen...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez, que la forma de nuestros buques sea bella y elegante, y refleje hasta cierto punto el país á que pertenecen...

El Sr. Ministro de MARINA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. BENOT: Quisiera que el Sr. Ministro reflexionase que en este proyecto no pide autorización para las fuerzas navales que tenemos en Río de la Plata. Este es un olvido evidente.

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. TORRES MENA: El Sr. Benot ha invocado mucho el Sr. Benot, pero yo creo que el Sr. Benot no tiene que ver las exploraciones científicas, los hechos bélicos de nuestra marina de guerra; que la Berenguela haya pasado el istmo de Suez...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, contráigase S. S. á rectificar. El Sr. TORRES MENA: Pues bien; lo que yo decía es que en vista de los muchos abusos que hay en este punto debía hacerse un alto en los pagos de los cesantes hasta que se depuraran sus derechos.

El Sr. ALVAREZ BUGALAL: Sr. Presidente, yo no me propongo ser extenso; pero por poco que hablo, tendría que dividir en dos partes mi discurso, y creo que sería preferible suspender la sesión.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se mandaron pasar á la comisión de actas las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Diputados electos que á continuación se expresan: D. Rafael Cervera Royo, por Valencia. D. Francisco María Rivero, por Liria (Valencia). D. José María Beranger, por Lugo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, cinco emiendas: cuatro de Sr. García (D. Diego) á los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 21 del proyecto de ley sobre arbitrios provinciales y municipales, y otra del Sr. Saavedra para que se adicione un nuevo artículo.

Se leyó por primera vez, pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á cada uno de los señores Diputados, una copia del Sr. Chacon al art. 6.º del proyecto de ley de empleados públicos.

SANTOS DEL DIA. Santa Polonia, virgen y mártir, y San Nioforo y competeros mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1870. Table with columns for Hora, Temp. máxima, Temp. mínima, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 8 de Febrero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869. Table with columns for Barómetro, Termómetro, etc.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre estado atmosférico en las costas de España y del extranjero el día 7 de Febrero de 1870. Table with columns for Local, Dirección, Fuerza, Estado.

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1870. Table with columns for Hora, Barómetro, Termómetro, etc.

Observatorio de Marina de San Fernando (2). Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1870. Table with columns for Hora, Barómetro, Termómetro, etc.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 8 de Febrero de 1870. Table with columns for Título, Precio, etc.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 8 de Febrero de 1870. Table with columns for Título, Precio, etc.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 8 de Febrero de 1870. Table with columns for Título, Precio, etc.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.